

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

### *DECRETO 182/2003, de 23 de septiembre, por el que se establece un Plan Estratégico de Apoyo y Estímulo al Empleo de la Junta de Extremadura para las localidades afectadas por los incendios forestales de agosto de 2003.*

La Junta de Extremadura en su preocupación por revitalizar las zonas afectadas por los recientes incendios forestales producidos en esta Comunidad Autónoma durante el mes de agosto de 2003, viene estableciendo un conjunto de medidas y actuaciones en diversos ámbitos dirigidas a reparar, en la medida de lo posible, los perjuicios ocasionados por estos desgraciados sucesos para los bienes y los derechos de las personas afectadas. Con el presente Decreto, la Junta de Extremadura establece un Plan Estratégico de Apoyo y Estímulo al Empleo que se desarrollará en las localidades afectadas por los incendios. Es voluntad del Gobierno Regional que las actuaciones que se emprendan comiencen a tener efecto de modo inmediato, pero que también tenga vocación de futuro, en tanto que sirva para establecer las bases de un porvenir de bienestar y desarrollo para las localidades donde se desarrolle, entendiéndose desde la Junta de Extremadura que este conjunto de actuaciones se concibe en base al principio de justicia social.

Si bien el empleo se ha visto perjudicado en menor medida por los incendios forestales que otros ámbitos y estructuras, esta Administración entiende que la puesta en marcha de este Plan coadyuvará a una regeneración socio-económica de las zonas y supondrá un impulso que indudablemente generará sinergias positivas para un desarrollo sostenible de los territorios y para una mayor calidad de vida de las personas que habitan las localidades afectadas. Todo ello, pues, precisa de un tratamiento extraordinario que se materializa con el presente Plan Estratégico de Apoyo y Estímulo al Empleo.

Las medidas establecidas en el presente Plan son compatibles con el Mercado Común por cuanto van destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales, circunstancia prevista en el art. 87.2.b) (antiguo artículo 92 del Tratado de la Unión Europea de 7 de febrero de 1992).

En virtud de lo expuesto, de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de los Consejeros de Economía y Trabajo y de Desarrollo Rural, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su sesión de 23 de septiembre de 2003,

## DISPONGO

### Artículo 1.- Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer un Plan Estratégico de Apoyo y Estímulo al Empleo para las localidades afectadas por los incendios forestales producidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el mes de agosto de 2003.
2. Dicho Plan se articula en la intensificación de ayudas y medidas en materia de empleo y formación, actualmente en vigor y gestionadas por la Consejería de Economía y Trabajo, así como actuaciones extraordinarias de apoyo a la reactivación del mercado laboral de las localidades afectadas.
3. El plazo de solicitud para las medidas establecidas en el presente Decreto será entre la fecha de entrada en vigor del mismo y el 31 de enero de 2004, excepto para lo referente al art. 6.

### Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios, según la naturaleza establecida por cada uno de los Decretos específicos reguladores de las distintas ayudas y subvenciones, las empresas, los desempleados y Corporaciones Locales correspondientes a las localidades afectadas por dichos incendios cuyo mercado de trabajo se haya visto mermado por la citada circunstancia y concretamente los producidos en las comarcas de Valencia de Alcántara, Hurdes, Gata y la pedanía de Grimaldo durante el mes de agosto de 2003, así como entidades sin fines de lucro y otras entidades públicas que actúen en dichas localidades.

Mediante Orden del Consejero de Economía y Trabajo, se concretarán las localidades cuyo tejido socio-laboral ha sido gravemente afectado, teniendo en cuenta los informes técnicos pertinentes.

2. La actividad de los beneficiarios que dé derecho a la medida subvencionable, ha de desarrollarse en el territorio de las localidades afectadas, con independencia de donde esté ubicado el domicilio social en Extremadura.
3. Tendrán carácter prioritario todos los proyectos y solicitudes derivados del presente Plan.

### Artículo 3.- Medidas de Planificación, Prospección y Promoción con repercusión en el tejido socio-laboral.

- 1.- En el ámbito de aplicación del Decreto 110/2002, de 23 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras en materia de desarrollo y empleo local, se fomentará la elaboración de estudios de mercado que tengan por objeto analizar los efectos de

los incendios en el conjunto de los recursos locales y en el tejido productivo de la zona, así como de las medidas a implementar para relanzar el mercado de trabajo y la economía local en el ámbito de las zonas afectadas.

Por la Consejería de Economía y Trabajo se impulsarán especialmente aquellos proyectos que valoren las sinergias existentes entre los diferentes municipios de cada una de las áreas afectadas, a través del análisis de los recursos y posibilidades del territorio para desarrollar nuevas iniciativas de empleo y formación.

2. Bajo la coordinación de la Consejería de Economía y Trabajo, a través de sus centros directivos, se reorganizarán todos los recursos de empleo y formación existentes en las zonas afectadas (Centros de Empleo, Dinamizadores Empresariales, Agentes de Empleo y Desarrollo Local, Agentes de Empleo de Nuevas Tecnologías), cuya labor deberá coordinar, organizar y gestionar el conjunto de programas de empleo y formación. Todos los agentes que trabajan en el ámbito local afectado por los incendios, mediante financiación de la Junta de Extremadura, ajustarán sus objetivos estratégicos a la puesta en marcha e impulso del Plan que se recoge en el presente Decreto, estableciéndose como objetivos prioritarios:

— Colaboración con otras Instituciones, entidades públicas o privadas y agentes que trabajen en la zona (Grupos Leader o Proder, Asociaciones Profesionales y Empresariales, Sindicatos) con el objetivo de maximizar los recursos existentes.

— Coordinación de los estudios de mercado y recursos de la zona.

— Apoyo técnico a los proyectos empresariales que surjan con ocasión de las propuestas surgidas de los citados estudios de mercado.

— Captación de posibles subvenciones para la Entidad local y los proyectos empresariales.

3. En el ámbito del Decreto 110/2002, de 23 de julio, se concederán nuevas subvenciones para la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local en aquellas localidades afectadas por los incendios que no dispongan de dichos recursos. Para facilitar dicha contratación, por el SEXPE se prestarán los medios técnicos y humanos necesarios para la elaboración de los proyectos de desarrollo local, según los criterios generales establecidos en el presente Plan. En las localidades donde ya existan Agentes de Empleo y Desarrollo Local se tramitarán con carácter urgente todas las prórrogas de la subvención concedida que soliciten las Entidades beneficiarias.

Artículo 4.- Medidas para el estímulo al empleo.

1. En el ámbito del Decreto 20/2003, de 25 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras para la realización de acciones de Orientación Profesional para el Empleo y asistencia al Autoempleo (acciones O.P.E.A.), se programan las siguientes medidas:

a) En la primera convocatoria de acciones de Orientación Profesional para el Empleo y asistencia al Autoempleo, correspondiente al primer trimestre de 2004, se realizará una afectación especial determinada, para atender a las localidades afectadas por los incendios.

b) El ámbito de actuación de las entidades colaboradoras, para el desarrollo de estas acciones, tendrá como prioridad todas las personas inscritas en los centros de empleo de las zonas afectadas.

c) Las entidades colaboradoras beneficiarias se desplazarán a cada una de las poblaciones afectadas para prestar a todas las personas desempleadas un servicio de orientación y acompañamiento en la búsqueda de un trabajo, que consistirá en las siguientes actividades:

Entrevista profesional, tutoría individualizada, sesiones grupales de búsqueda de empleo, información y asesoramiento individualizado para el autoempleo.

d) En los proyectos presentados por las entidades colaboradoras se estimarán objetivos cuantificados de inserción laboral, entendiéndose a estos efectos que dicha inserción laboral se ha conseguido cuando, durante el ejercicio de 2004, el desempleado sea contratado como trabajador por cuenta ajena por una duración no inferior a seis meses.

e) Se dará prioridad a aquellos proyectos que, en atención a las necesidades de las zonas afectadas por los incendios, propongan una mayor inserción laboral de los trabajadores desempleados.

f) La convocatoria a la que se hace referencia podrán establecerse características y condiciones especiales de desarrollo de este programa, en beneficio de la inserción directa de las personas desempleadas.

2. En el ámbito del Decreto 25/2002, de 11 de marzo, por el que se regulan los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo, se establece que las programaciones correspondientes al segundo semestre de 2003 y primer semestre de 2004, tendrán como proyectos prioritarios a todos aquellos que sean presentados por Ayuntamientos, Mancomunidades, Diputaciones o entidades sin fines de lucro que actúen en las localidades afectadas, siempre que las actividades y

especialidades se basen principalmente en la recuperación del patrimonio ya sea histórico, arquitectónico o natural, y se acompañen de un proyecto de objetivos para la inserción de alumnos-trabajadores.

3. En el ámbito del Decreto 61/2001, de 17 de abril, por el que se regula el Plan Regional sobre Formación Profesional, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de trabajadores y desempleados, tanto en la vertiente relativa al Plan F.I.P., como a la Formación Continua, así como el Decreto 31/2001, de 20 de febrero, sobre Formación Profesional Ocupacional con compromiso de empleo, se establecen las siguientes medidas:

a) Se desarrollarán acciones de formación profesional ocupacional con el fin de favorecer el acceso a la reinserción de los trabajadores desempleados, así como la mejora de sus condiciones técnico-profesionales, en aquellas ramas de actividad identificadas como prioritarias para el desarrollo de la base productiva de las zonas afectadas. Para ello se potenciará la homologación de centros colaboradores que diversifiquen las acciones formativas.

Se dará prioridad en la homologación de especialidades formativas demandadas por el mercado de trabajo de cada área.

Las solicitudes de cursos correspondientes a las localidades afectadas tendrán carácter preferente.

b) Se establecerán acciones de promoción de la formación de trabajadores desempleados, con el objetivo de contratación por las empresas existentes o de nueva creación, adaptando la formación a las necesidades de las mismas. A los efectos del presente Decreto, se establece un mínimo de 6 meses a jornada semanal completa o periodo real equivalente, en el caso de contratación a tiempo parcial, para los cursos de formación con compromiso de empleo.

c) Las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), entidades privadas y empresarios autónomos de las localidades afectadas podrán solicitar acciones de formación continua, con el objetivo de facilitar el desarrollo profesional de los trabajadores ocupados, favoreciendo la adaptación a los cambios y la reconversión y cualificación profesional, para contribuir a la mejora de la competitividad de las empresas y trabajadores.

4. En el ámbito del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, por el que se regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos, se establecen las siguientes medidas:

a) Se incrementa en un 30% la cuantía definitiva de la subvención contemplada en el artículo 4 de dicho Decreto.

b) Se dispensa de las exclusiones contempladas en el artículo 3.2.c) del Decreto 216/2000, siempre que se cause alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos “cuando se trate de establecimiento de profesionales liberales o cuando para el desempeño de la actividad se precise el concurso de un profesional liberal al servicio del solicitante”.

c) Se dispensa de las exclusiones contempladas en el artículo 3.2.c), del Decreto 216/2000, siempre que se cause alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en “actividades a comisión, venta por catálogo, venta ambulante, venta menor sin local, promoción de viviendas, actividades agrícolas, ganaderas o forestales, alquiler de maquinaria, movimientos de tierra, construcción y albañilería”.

d) Se reduce el plazo establecido en el artículo 3.2.a) del Decreto 216/2000, de dos años naturales a seis meses naturales.

e) Los beneficiarios de estas ayudas quedarán exentos de acreditar las inversiones mínimas realizadas.

5. En el ámbito del Decreto 170/2001, de 6 de noviembre, por el que se regula el programa de subvenciones para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Laborales, se establecen las siguientes medidas:

a) Se incrementa en un 30% la cuantía definitiva de la subvención contemplada en el artículo 6 de dicho Decreto.

b) Se dispensan las exclusiones previstas en las letras a) y b) del artículo 5 del Decreto 170/2001, así como la denegación por empresa preexistente.

c) Se dispensan los requisitos previstos en el artículo 12 del Decreto 170/2001.

6. En el ámbito del Decreto 169/2001, de 6 de noviembre, por el que se regula el programa de subvenciones a la formación, asociación y asistencia técnica en el ámbito de la Economía Social, se establecen las siguientes medidas:

a) Se incrementa hasta un 100% del salario que se abone durante los dos primeros años de duración del contrato, la subvención para la contratación del personal técnico regulada en el art. 5.4 del Decreto 169/2001.

b) Se dispensan los requisitos exigidos en las letras b) y d) del artículo 5.4 del Decreto 169/2001.

7. En el ámbito de aplicación del Decreto 110/2002, de 23 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras en materia de desarrollo y empleo local, se programan las siguientes medidas:

a) Para la calificación de las empresas como Iniciativa + Empleo (I+E), podrá admitirse cualquier forma jurídica.

b) La Junta de Extremadura asume la promoción y el apoyo a los proyectos empresariales, que pretendan calificarse como I+E, de modo que puedan cumplir el requisito de apoyo por una Administración Pública, con el fin de crear actividad económica y generar puestos de trabajo en el ámbito de las zonas afectadas y para que cuenten, asimismo, con las ayudas y subvenciones del SEXPE relativas a dicha calificación, para la consecución del objetivo señalado.

c) Los instrumentos de estímulo a la creación de empleo del programa I+E para las empresas calificadas como tales de las localidades afectadas, se ponen a disposición de las mismas con carácter preferente en todas sus vertientes: Subvenciones para apoyo a la función gerencial, subvenciones por asistencia técnica para la contratación de expertos de alta cualificación, subvenciones para contratación indefinida, subvenciones por incorporación de socios a cooperativas o sociedades laborales y subvenciones financieras.

8. En el ámbito de aplicación del Decreto 180/2001, de 20 de noviembre, por el que se establece el programa de fomento de la contratación indefinida por las pequeñas y medianas empresas, empresas de economía social y otras entidades privadas de Extremadura, se otorgará a las entidades beneficiarias por cada contratación fija realizada a jornada completa una cuantía de 1.800 euros, adicionales a la subvención establecida en el Decreto 180/2001. En el supuesto de contrataciones a tiempo parcial esta cuantía se reducirá proporcionalmente a la jornada realizada que figure en el contrato de trabajo. El conjunto de esta subvención se abonará de una sola vez.

9. En el ámbito de aplicación del Decreto 154/2002, de 5 de noviembre, por el que se establece un programa extraordinario de incentivos para la contratación indefinida del primer asalariado por los trabajadores autónomos, se programan las siguientes medidas:

a) Por la primera contratación fija realizada a jornada completa, se otorgará a las entidades beneficiarias una cuantía de 1.800 euros, adicionales a la subvención establecida en el Decreto 154/2002. En el supuesto de contrataciones a tiempo parcial esta cuantía se reducirá proporcionalmente a la jornada realizada que figure en el contrato de trabajo. El conjunto de esta subvención se abonará de una sola vez.

b) Se podrá subvencionar una segunda contratación fija en las mismas condiciones que las establecidas para el primer asalariado y por igual cuantía.

Artículo 5.- Medidas directas de inserción laboral.

1. En el ámbito de aplicación del Decreto 110/2002, de 23 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras en materia de desarrollo y empleo local, serán afectados al presente Plan los proyectos relativos al programa de inserción en el medio local "SEXPE-Corporaciones Locales" que se destinen a realizar actuaciones de revitalización en las localidades afectadas, preferentemente en materia de promoción turística, infraestructuras y medio ambiente. En esta medida se promoverá en las Corporaciones Locales la formalización de aproximadamente 200 contrataciones.

2. En el ámbito de aplicación del Decreto 173/2002, de 17 de diciembre, por el que se establece un programa extraordinario para la inserción laboral de personas con riesgo de exclusión del mercado de trabajo, se programan las siguientes medidas:

a) En virtud del artículo 6, apartado 3 del Decreto 173/2002 se realizará, mediante Resolución del Consejero de Economía y Trabajo, un nuevo reparto (segundo) para asignación de los fondos que obran como remanentes de dicho programa, afectándolos al presente Plan. A los efectos este segundo reparto, el artículo 6, apartado 1, del Decreto 173/2002 deberá entenderse añadiéndose la siguiente expresión: "El reparto se realizará entre los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores afectados por los incendios forestales de agosto de 2003".

b) Los plazos establecidos en el Decreto 173/2002, de 17 de diciembre, serán modificados para este segundo reparto mediante la Resolución de asignación máxima de fondos.

c) Para el presente Plan podrá ampliarse las actividades a desarrollar a los ámbitos de obras de interés general, promoción turística y medio ambiente.

d) Para este segundo reparto, en el artículo 8, apartado 1, punto 2º, se elimina el periodo de inscripción previa de 90 días dentro de los últimos seis meses y se considerará como redacción para este Plan "2º. Personas desempleadas e inscritas en el Servicio Extremeño Público de Empleo con anterioridad al día de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de Extremadura".

e) En esta medida se promoverá en las Corporaciones Locales la formalización de aproximadamente 130 contrataciones.

3. En el ámbito de aplicación del Decreto 33/2002, de 3 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Organismos Públicos y entidades sin fines de lucro para la realización de obras o servicios de interés general y social (SEXPE-Organismos), serán afectados al presente Plan los proyectos que se destinen a realizar actuaciones en las localidades

afectadas, en materia de promoción turística, infraestructuras y medio ambiente.

#### Artículo 6.- Estrategias Globales de Empleo.

Las localidades afectadas tendrán carácter preferente para suscribir convenios de colaboración con la Junta de Extremadura para el desarrollo de Estrategias Globales de Empleo, establecidas en el Título V del Decreto 110/2002, de 23 de julio. Para este Plan se establece como plazo de solicitud de los convenios de colaboración el periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigor del presente Decreto y el 30 de junio de 2004.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### Primera.

La Junta de Extremadura y las entidades beneficiarias realizarán las actuaciones pertinentes dirigidas a la difusión y divulgación del presente Plan, con el objetivo de salvaguardar el derecho a la información de todos los ciudadanos.

##### Segunda.

Las entidades públicas y privadas beneficiarias de las subvenciones del presente Plan, estarán exentas de la obligación de presentar las correspondientes garantías para los pagos anticipados de dichas subvenciones.

##### Tercera.

El presente Plan será financiado con cargo a los presupuestos de gastos de la Consejería de Economía y Trabajo, de acuerdo a las dotaciones económicas de los distintos proyectos de gasto.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### Única.

Todos aquellos proyectos, solicitudes o expedientes presentados al amparo de los Decretos enumerados en los artículos anteriores, sobre los que no hubiese recaído resolución expresa, les serán de aplicación las normas establecidas en el presente Decreto, en todo lo que no suponga perjuicio para sus beneficiarios.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### Primera.

Se faculta al Consejero de Economía y Trabajo para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

##### Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de septiembre de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,  
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

## CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

### *DECRETO 183/2003, de 23 de septiembre, por el que se modifica el Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Corresponde a la Comunidad Autónoma delimitar el marco territorial sanitario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.4 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, reformado por Leyes Orgánicas 5/1991, 8/1994, 12/1999, que atribuye a la Comunidad la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene, y siguiendo los criterios establecidos por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y de la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura.

El Mapa Sanitario de Extremadura, aprobado por Decreto 67/1998, de 5 de mayo y modificado por los Decretos 189/1999, de 30 de noviembre, y 94/2001, de 13 de junio, como instrumento necesario en orden a conseguir un mayor nivel de salud de todos los ciudadanos de la Comunidad, debe estar sujeto a variaciones que la propia planificación sanitaria detecte como recomendables para el mejor funcionamiento de los recursos implicados y por consiguiente, de la atención a la salud de los ciudadanos.

La Zona de Salud constituye una demarcación sanitaria única, respondiendo su delimitación a factores geográficos, demográficos, socioeconómicos, epidemiológicos, laborales, culturales, de vías y medios de comunicación, así como de instalaciones sanitarias existentes, que se caracterizan por su continua adaptación como consecuencia de una realidad social cambiante.

Para adecuar al máximo las necesidades del sistema sanitario a esta realidad, la planificación y ordenación sanitarias van a necesitar, para su correcta ejecución un carácter dinámico y flexible que permita una respuesta adecuada a las circunstancias que, en cada momento, determinen esa variabilidad.